



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-22030450- -GCABA-MGEYA. Pereira c/ DGROC

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-18818994-GCABA-MGEYA y EX-2019-22030450- -GCABA-MGEYA y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 12 de julio de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, en adelante Ley 104, por el señor Ricardo Pereira ante este Órgano Garante contra Dirección General de Registro de Obras y Catastro, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 12 de junio el señor Pereira presentó una solicitud de información ante la que tramitó con el número de EX-2019-18818994-GCABA-MGEYA, a efectos de que se le informa si se había presentado el proyecto de factibilidad de una obra y la fecha de su presentación;

Que, el día 12 de julio la Dirección General de Registro de Obras y Catastro contestó la solicitud a través del Informe IF-2019- 21816377-DGROC, informando que la finca sita en Av. Congreso 2361/63 obtuvo fecha de registro el 28 de diciembre de 2018 y que con fecha 17 de diciembre de 2018 se presentaron las factibilidades correspondientes;

Que, el día 12 de julio de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, el señor Pereira presentó un reclamo ante este Órgano Garante en el que reiteró el objeto de su solicitud de información y explicó que se trataba de una ampliación de otro pedido que había realizado anteriormente;

Que, del cotejo de la solicitud y la respuesta provista por el sujeto obligado, surge que la respuesta brindada ha satisfecho en su totalidad lo solicitado por el señor Pereira, en tanto que el sujeto obligado ha dado respuesta a lo solicitado, esto es, se presentó la solicitud de factibilidad de obra en fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada en el trámite de primera instancia;

Por ello, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. - RECHAZAR el reclamo interpuesto por el señor Pereira, contra de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en cuanto la solicitud de información ha sido SATISFECHA en tanto fue respondida de modo completo y adecuado en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.